

GERMAN SARASTY QUINTERO

Abogado

Universidad de Caldas

Señores:

Rama Judicial del Poder Público.

E.S.D.

GERMÁN SARASTY QUINTERO igualmente mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.088.609 de Manizales, abogado inscrito, titular de la Tarjeta Profesional número 182.843 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de **JESÚS ELI GALLEGO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía 10.224.830 de Manizales, conforme al poder que adjunto por medio del presente escrito me permito presentar Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

PETICIÓN

Que se cancele toda inscripción o alerta de Orden de Captura en contra de mi mandante por haber operado la prescripción de la Acción Penal y de la Sanción Penal que eventualmente haya sido motivo para generar la alerta que aun aparece en las bases de datos de la DIJIN POLICÍA NACIONAL por lo cual incluso fue capturado el señor Jesús Elí Gallego Marín el pasado 19 de marzo de 2024 y puesto a disposición del Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales, el cual ordenó su libertad por los motivos expuestos en el acta que se anexa a la presente petición.

ANEXOS

- Poder al suscrito otorgado.
- Acta de audiencia del Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales de 20 de marzo de 2024.

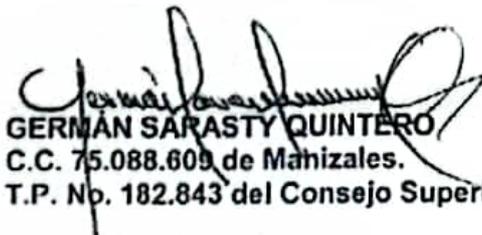
NOTIFICACIONES

Carrera 24 número 22-02 oficina 310, edificio Plaza Centro de Manizales.

germansarasty@yahoo.com

Abonado celular 3217009160.

Con todo respeto.



GERMÁN SARASTY QUINTERO
C.C. 75.088.609 de Manizales.
T.P. No. 182.843 del Consejo Superior de la Judicatura.

GERMAN SARASTY QUINTERO

Abogado

Universidad de Caldas

Señores:

Rama Judicial del Poder Público.
E.S.D.

JESÚS ELI GALLEGO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 10.224.830 de Manizales, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a GERMÁN SARASTY QUINTERO igualmente mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.088.609 de Manizales, abogado inscrito, titular de la Tarjeta Profesional número 182.843 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente Derecho de Petición ante la Rama Judicial del Poder Público.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades necesarias en pro de mi defensa y de mis intereses entre ellas las de realizar peticiones y obtener información irrestrictamente de todas las bases de información y de datos del Estado Colombiano.

El correo electrónico del apoderado es germansarasty@yahoo.com

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Con todo respeto.



JESÚS ELI GALLEGO MARÍN.
C.C. 10.224.830

Acepto,



GERMÁN SARASTY QUINTERO.
C.C 75.088.609 de Manizales.
T.P 182.843 del Consejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció JESUS ELI GALLEGO MARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 10224830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 018 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

CLAUDIA MARCELA GRANADA MARIN
NotarioSegundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado
Número Único de Transacción:
2zjnegww39xm
20/03/2024 - 17:46:38
Número de Trámite:38425539843
Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales
Cumplia | Notarías 360°





**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 04:49 p.m.
Radicación: 17-001-00-90000-2024-00001 (rad. Centro servicios)
Delito: HOMICIDIO SIMPLE

**AUDIENCIA PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL, CON EL
FIN DE CUMPLIR CONDENA.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma lifesize:

CONDENADO:

APELLIDOS: GALLEGO MARÍN
NOMBRES: JESÚS ELÍ

DEFENSOR CONFIANZA

APELLIDOS: SARASTY QUINTERO
NOMBRES: GERMÁN
E-MAIL: germansarasty@yahoo.com

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El Despacho puso de presente el informe rendido por el policía que materializó la captura y, seguidamente se abstuvo de emitir una decisión de fondo por las siguientes razones:

- Se trata de un proceso adelantado bajo la vigencia de la ley 600 de 2000, incluso una anterior, cuando la figura del Juez de Garantías no existía.
- No se trajo o puso de presente la orden de captura respectiva.
- La orden de captura proviene de un Juzgado de Instrucción Criminal o de Juzgamiento en la ciudad de Bogotá, Despachos judiciales que hace mucho tiempo desaparecieron, siendo casi imposible lograr obtener dicha orden, contando solamente en las bases de datos en la Policía Nacional, con la anotación de la misma.
- La pena impuesta en su momento, esto es, desde el año 1986, 1990 o 2002 (no se tiene certeza), fue de 12 años en prisión; es decir, que ha prescrito la misma, sin saber ni siquiera si algún juez ya decretó la prescripción y la extinción de la sanción penal.

En consecuencia, siendo garante de los derechos fundamentales del señor Gallego Marín y, ante las vicisitudes atrás enunciadas, se ordenó la libertad inmediata del ciudadano, dejando las constancias respectivas en punto a una posible extinción de la sanción penal, inexistencia de la orden de captura y demás aspectos enunciados, con el fin de que el señor Defensor inicie las acciones legales o administrativas del caso, tendientes a que desaparezca ese registro de las bases de datos en la Policía Nacional y, no vuelva a ser capturado con posterioridad con ocasión de esta misma causa.

El señor defensor, compartió los argumentos de este Despacho y deprecó se dejara las constancias respectivas para hacer lo propio de cara a solucionar esta situación en favor de su cliente.

Se termina la audiencia siendo las 05:05 p.m.

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/54fe8ffc-9826-415d-a6cf-86c9fa83f129?vcpubtoken=0840c20c-f1ee-4ece-9c21-4f9613f41c60>



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ